

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	Pesetas
Por un mes .....	5'00
Por tres meses .....	15'00
Por seis meses .....	30'00
Por un año .....	60'00
Número suelto 0'75 céntimos mes corriente	
Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas	

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

## Recaudación de Contribuciones del Estado

### Anuncio de Subasta

766

Don Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de la Capital, de la Provincia de Logroño. HAGO SABER: Que en el expediente de apremio instruido contra la Sociedad Anónima «UNION ARINERA» por débitos a la Hacienda pública de los conceptos contributivos de Timbre de Emisión y utilidades, fué dictada en fecha 23 de Octubre último pasado, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA.—No habiendo satisfecho la Sociedad Anónima Unión Harinera, domiciliada en Madrid, sus descubiertos para con la Hacienda correspondientes a los conceptos contributivos de Timbre de Emisión y Utilidades, ni podió realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha Sociedad deudora, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el décimosexto día hábil a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y hora de las once, en el local del Juzgado Municipal de esta Ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran, cuando menos, el importe de los débitos por principal recargos, costas y gastos.—Notifíquese esta providencia a la Sociedad deudora y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 y apartado 6.º del 158 del vigente Estatuto de Recaudación:

1.º—Que el inmueble trabajo y a cuya enajenación se ha de proceder, es el que a continuación se describe: Un edificio destinado a fábrica de harinas, almacenes y viviendas, situado en jurisdicción de la ciudad de Logroño, en la margen derecha del río Ebro, término de la Isla, señalada con el número 10 y conocida con el nombre de la «Isla», que linda Norte o derecha entrando, con Presa y Salto y además con el Río Ebro; Oeste o sea espalda, con el Río

Ebro; Sur o izquierda entrando, terreno inculcado de D.ª Paz Almorín y Camino de la rivera del Río, y Este, por donde tiene la entrada, desagüero de los bocales. Consta la finca que se viene describiendo de tres cuerpos de edificio contiguos y continuos de Norte a Sur los dos primeros y contiguo y continuo con el último, el tercero; el primero de ellos, que tiene veinte metros y diez centímetros de frente por 13 metros setenta centímetros de fondo, consta de planta baja y cuatro pisos más; en él se halla instalada la fábrica de harinas con sus máquinas de limpia, distribuidor y separador del trigo, torno descantador, básculas automáticas «Libra», instalaciones de Triarbejones, desguadores, dos aparatos magnéticos, cilindro calibrador, separadores de semillas «Tobogán», columnas despuntadora y satinadora, separador de rizaña, rociador automático, recolector de polvos «Ciclón» número 3 y otro del 4, otro recolector de polvo con 256 mangas aspirador y ventilador de hierro, cernedor de polvo, rociador automático, bomba para elevación de agua, depósito e instalación completa de tuberías para distribución de aquella, máquinas para la fábrica, tres molinos trituradores de cuatro cilindros de 700 por 220, cinco compresores de cuatro cilindros de 600 por 220, tres planchisters de seis canales, seis sadores sencillos, cepilladoras de salvados, divisor de los mismos, tres centrifugas, recolector de polvos modelo S. L. número 4 con 196 mangas dos cernedores de seguridad, otro recolector de polvos con 256 mangas, distribuidores de harinas y polvos, aspiradores de hierro, ascensor para cargar y para personas, indicador de velocidad, cilindros y bastidores de recambio, guardacorreas de armazón de hierro y tela metálica, y depósitos de madera para trigo limpio y sucio. El segundo cuerpo de edificio, que tiene caurenta y un metros y treinta y cinco centímetros de frente por quince metros cincuenta y siete centímetros de fondo, consta de planta baja y un piso destinado a almacén, teniendo en el ángulo Sureste otro piso destinado a vivienda, y en este cuerpo de edificio se hallan instalados: una máquina empacadora automática de harinas con un motor eléctrico de diez caballos de fuerza; una instalación completa de esmerilar y estriar cilindros con su motor eléctrico de cuatro caballos, y otra completa de mezcla de harinas con sus separaciones de madera y cristales, para la máquina de estriar y para garage. Y el tercer cuerpo de edificio mide seis me-

tros setenta centímetros de frente, por ocho metros venticinco centímetros de fondo estando en la actualidad destinado a depósito de agua, y en él se hallaban instalados ante un motor de cuarenta caballos, un molino «Ideal» un centrífugo y las transmisiones y roscas correspondientes.

La maquinaria descrita y la demás complementaria que también existe, entre la que se encuentra una máquina lavadora de trigo de la casa «Buhler», constituye una fábrica de harinas completa para una molturación de treinta mil kilogramos de trigo cada 24 horas, cuyo accionamiento se efectúa actualmente por medio de un motor de 70 C. V. que acciona por medio de poleas y correas toda la instalación principal, pues aunque existe también una turbina hidráulica Francis sistema Luther de 100 a 120 C. V., 45 revoluciones con regulación a mano, instalada en los bajos del primer cuerpo de edificio descrito, ha de hacerse constar que, actualmente no está en uso dicha turbina por no autorizar su funcionamiento la Empresa eléctrica «Salto del Cortijo S. A.». En toda la fábrica existe una instalación completa del alumbrado eléctrico, y como complemento de las construcciones descritas y según resulta del informe emitido por el Sr. Arquitecto Jefe del Catastro Urbano de esta provincia, hay un garage de una planta, de ciento diez metros cuadrados de superficie aproximada y dos cobertizos o edificaciones de poca importancia, destinadas a gallineros, una adosada a dicho garage y otra exenta siendo la superficie que ambos ocupan, de cincuenta y cinco metros cuadrados aproximadamente. Las edificaciones reseñadas, así como las porciones descubiertas que juntamente con aquellas forman la totalidad del predio, tienen una superficie total aproximada de mil ochocientos noventa y tres metros cuadrados, de los cuales, mil ochenta y tres metros cuadrados están ocupados por las edificaciones mencionadas y el resto está sin cubrir, según se hace constar en el mencionado informe del Sr. Arquitecto Jefe del Catastro Urbano de la provincia.

La finca descrita ha sido tasada en un millón cuatrocientas cincuenta y siete mil novecientos veinticuatro pesetas y cuarenta céntimos (1.457.924'40 pesetas), y se halla gravada con las siguientes cargas, según aparece de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad:

A) Con una hipoteca en garantía de mil quinientas obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas nominales cada

una, con interés del 6 por 100, a partir de 1.º de Julio de 1928, pagadero por trimestres vencidos, libres de impuestos presentes y futuros para el tenedor, amortizables en 30 años, por sorteo, cincuenta cada año, si bien la sociedad emisora podrá amortizarlas en menor tiempo, respondiendo la finca de las setecientas cincuenta mil pesetas de principal, de los intereses que en perjuicio de tercero garantiza la ley Hipotecaria y de diez mil pesetas más para costas y gastos, según escritura otorgada en esta Capital en 21 de Junio de 1928, ante el Notario Don Enrique Mora y Arenas.

B) Con otra hipoteca en garantía de mil quinientas obligaciones hipotecarias al portador de 500 pesetas nominales cada una, serie C, al interés del seis y medio por ciento anual, a partir de 1.º de Enero de 1930, amortizables a la par en el plazo de 30 años, por sorteo, con arreglo al cuadro de amortización estampado en cada título, pudiendo la Sociedad amortizarlas en menor tiempo, respondiendo la finca de las setecientas cincuenta mil pesetas del principal, de los intereses de tres años y de ciento cincuenta mil pesetas más para costas y gastos, según escritura otorgada en Madrid en 23 de Noviembre de 1929 ante el Notario Don José Valiente y Soriano.

C) Con una anotación de embargo a favor de la Sociedad Anónima Salto del Cortijo, para garantizar el pago de diez y siete mil trescientas treinta y dos pesetas de principal y tres mil pesetas más para intereses y costas en virtud de autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de este partido, según mandamiento expedido en 28 de enero de 1935, que se presentó en el Registro en 29 de enero de 1935 y se anotó en 16 de febrero siguiente.

D) Con una anotación preventiva de demanda extendida a favor de Don Pablo Martínez Bujanda, vecino de esta Ciudad, a consecuencia de seguirse autos de mayor cuantía en el Juzgado de Primera Instancia de este partido, a instancia de dicho señor contra Don Jesús Sáenz de Valluerca y Apellániz, la Sociedad Anónima Riojalavesa de Industrias, la Sociedad Anónima Unión Harinera y la Sociedad Banco de Vizcaya, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos, solicitando el demandante se declare a su favor la propiedad de la finca, cuya anotación fué extendida en virtud de mandamiento expedido en 2 de Noviembre de 1942 por el Señor Juez de Primera Instancia de este partido, que se presentó en el Registro en 9 de Junio de 1943 y

se anotó en 17 del mismo mes y año de su presentación.

2.º—Que la subasta se efectuará sin rebaja alguna, por la cantidad de ciento cincuenta y siete mil ochocientas-cuarenta y nueve pesetas y cincuenta y un céntimo (157.849'51 pesetas), a que asciende el principal del débito recargos, costas y gastos, admitiéndose por espacio de una hora las posturas que cubran, cuando menos, el referido importe; haciéndose constar, que, los créditos hipotecarios antes expresados continuarán subsistentes afectando a la finca por todo su valor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º—Que el deudor o sus causahabientes y en su defecto los acreedores hipotecarios y actores posteriores que obtuvieron anotación preventiva de embargo y de demanda a su favor, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º—Que los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación expedida por el Señor Registrador de la Propiedad estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º—Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta del inmueble.

6.º—Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, al precio de la adjudicación, deducido al importe del depósito constituido.

7.º—Que si hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En Logroño, a 28 de Mayo de 1947.

El Recaudador,

### Comisaría de Recurso de la Zona Norte

#### Inspección Provincial

767

Para conocimiento de todos los Productores de ésta Provincia se hace saber que los precios que registrarán en la próxima Campaña Agrícola 1947-48, para las Alubias, son los que a continuación se detallan:

Blancas, 5'15 pts. kilo.  
Sorianas Encarnadas, 5'15 Pintas, 4'50

Logroño 29 de mayo de 1947.  
El Inspector Provincial,

### Delegación Provincial de Estadística

#### CIRCULAR

781

Para efectos de la rectificación del Censo Electoral de Residen-

tes mayores de edad, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia deberán remitir a esta Delegación, en el plazo de dos días, una relación de personas mayores de edad que estén acogidas en Establecimientos benéficos municipales (excepto hospitales) y otra de autorizados para implorar la Caridad pública, con expresión de nombres, apellidos, edad, y domicilio (calle y número) de los mismos.

Logroño, 6 de Junio de 1947.  
El Delegado Provincial de Estadística,

### Delegación Provincial de Trabajo

—o—

786

A petición de los almacenistas de vinos al por mayor de esta Capital y de acuerdo con las facultades que me están conferidas, he acordado modificar el horario de apertura y cierre de dichos almacenes, estableciendo para todo tiempo el siguiente:

MAÑANA: de nueve a una y media.

TARDE: de tres y media a siete.

Se advierte a todos los industriales minoristas que durante el tiempo que permanezcan cerrados estos establecimientos no podrán realizar venta de vino para ser consumido fuera del local.

Logroño 27 de mayo de 1947.  
El Delegado de Trabajo,

### Delegación de Hacienda

—o—

#### Sección Provincial de Administración Local

##### CIRCULAR

772

Referente a Cupos de Compensación municipal.

Para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia y para su exacto cumplimiento, se reproduce íntegramente la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de los corrientes, que es como sigue:

«El artículo 73 del Decreto de 25 de Enero de 1946, al referirse al señalamiento del cupo anual de Compensación municipal, satisfacer a los Ayuntamientos con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, dispone que el cupo anual definitivo se señalará en vista de certificación de la liquidación del presupuesto ordinario.

Transcurrido con exceso, el el plazo que el artículo 349 del mencionado Decreto concede a los Presidentes de las Corporaciones para la remisión de la Cuenta general de presupuestos es llegado el momento de que este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del referido fondo, pueda señalar los correspondientes cupos definitivos del ejercicio de 1946.

A los indicados efectos, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado lo siguiente:

1.º—Para cumplir lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre señalamiento de cupo definitivo de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946,

los Ayuntamientos que no hayan elevado hasta la fecha a esa Dirección General un ejemplar certificado de la Cuenta general de liquidación del presupuesto ordinario de dicho ejercicio, incluso relaciones nominales certificadas de deudores y acreedores al Municipio, lo efectuarán por medio de la Delegación de Hacienda respectiva.

2.º—Los Delegados de Hacienda emitirán un sucinto informe sobre el juicio que les merezcan las liquidaciones de presupuestos que reciban, haciendo, en su caso, las observaciones pertinentes y elevando la documentación al Centro directivo antes indicado para su ulterior tramitación.

3.º—Tanto el Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, como esa Dirección General, podrán recabar de los Ayuntamientos cuantos documentos complementarios estimen precisos para llevar a cabo el señalamiento de repetido cupo definitivo.

Esta Delegación de Hacienda espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que remitan en el plazo de 15 días la Cuenta certificada a que se refiere la Orden de referencia, bien entendido que las Corporaciones que recurren al Fondo de Compensación deberán enviar dos ejemplares de la mencionada Cuenta, para que uno de ellos sea elevado con el correspondiente informe a la Dirección General citada, requisito indispensable para que se les pueda señalar el cupo definitivo de Compensación.

Logroño 30 de mayo de 1947.—  
El Jefe de la Sección, José María Barés.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Luciano Izquierdo.

### Ayuntamiento de Alesón

#### EDICTO

D. Julio Fernández Hornos, Alcalde de Alesón.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, así como las Ordenanzas.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas locales aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Alesón, a 15 de febrero de 1947.

El Alcalde

### Administración de Justicia

D. Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Angel

González Pavía, vecino de Bezares, se sigue expediente de dominio sobre las siguientes fincas en jurisdicción de dicho pueblo.

1.ª—Una heredad en Encinal de Acá, con cabida de catorce áreas, lindante Norte, Nicolás Marino; Sur, Jerónimo Pérez; Este, río Yalde; y Oeste, Cañada.

2.ª—Otra en «Cerrado Era», con cabida de ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, lindando Norte, camino; Sur, Feliciano González; Este, río malo; y Oeste, pajar

3.ª—Otra en «Hortaliende», de cabida una área y setenta y cinco centiáreas, lindante Norte, regador; Sur, Feliciano González; Este, regadora; y Oeste, ribazo.

En dicho expediente y por providencia de esta fecha se ha mandado citar a las colindantes doña Nicolasa Merino y por su fallecimiento a su heredera Pilar Nájera Merino, a D. Feliciano González, ambos de paradero desconocido y a los causahabientes de D. Jerónimo González, de quien proceda la tercera finca para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan comparecer en dicho expediente y alegar lo que estimen pertinentes en derecho.

Dado en Nájera, a 19 de mayo de 1947.

#### REQUISITORIA

756

Alonso Beti Ricardo, natural de San Sebastián, de 22 años de edad, hijo de Gregorio y de Pilar, de oficio pintor, vecino de Logroño, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poca, boca regular, color pálido, frente ancha, aire marcial, producción buena, estatura 1,589 mtros. y señas particulares ninguna, se presentará en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente ante el Tte. Coronel Juez Instructor del Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de la Plaza de Logroño para responder de los cargos que contra él existen en el Sumario Ordinario número 301-47, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde. Ruego a las Autoridades tanto Civiles como Militares la busca del referido individuo.

Logroño, 26 de mayo de 1947.  
El Tte. Coronel Juez Instructor,

#### REQUISITORIA

758

En virtud de lo acordado en el expediente núm. 3946 055116, seguido por circulación de pan sin gafa, se requiere a D.ª Angeles Maguregui Mendivil, de 31 años, estado casada, de profesión sus labores, hijo de Genaro y de Eugenia, natural de Erandio, Provincia de Vizcaya, y domiciliado últimamente en Logroño, calle de la Ruavieja número 51 piso 2.º dcha. para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Requisitoria en el periódico oficial, comparezca ante esta Fiscalía Provincial, sita en Vitoria, calle de Postas, número 21 - 2.º derecha, para responder de la multa de mil (1000) pesetas, que le ha sido impuesta en dicho expediente: bajo apercibimiento, en caso contrarío, de ser declarado en rebeldía.

Vitoria 13 de mayo de 1947.

El Fiscal Provincial,